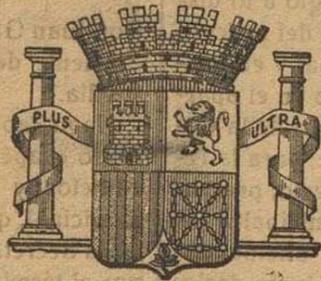


# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| EN CORDOBA           |         | FUERA de CORDOBA     |         |
|----------------------|---------|----------------------|---------|
|                      | PESETAS |                      | PESETAS |
| Un mes . . . . .     | 5       | Un mes . . . . .     | 6       |
| Trimestre . . . . .  | 12'50   | Trimestre . . . . .  | 15      |
| Seis meses . . . . . | 21      | Seis meses . . . . . | 28      |
| Un año . . . . .     | 40      | Un año . . . . .     | 50      |

### PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.  
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTICULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.  
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

## Ayuntamientos

### CORDOBA

Núm. 2.469

En cumplimiento de acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento, adoptado en sesión del veintitrés de Mayo último, se anuncia concurso libre para contratar la utilización de las casetas que con destino a los baños públicos habrán de instalarse en la margen izquierda del Guadalquivir, así como la explotación de los mismos, cuyo acto tendrá lugar ante mi autoridad a las doce horas del día posterior al en que expire el plazo de ocho días hábiles, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y lacrado en el Negociado de Policía rural de esta Secretaría municipal, durante el aludido plazo de ocho días y horas de nueve a trece, o sea hasta el anterior al en que haya de efectuarse el concurso.

Las condiciones a que ha de subordínarse la contrata, constan en el expediente respectivo, el cual se encuentra de manifiesto desde esta fecha en la mencionada Sección de Policía Rural, departamento donde pueden examinarse, en las horas de oficina,

cuantas personas deseen tomar parte en la licitación.

Córdoba nueve de Junio de mil novecientos treinta y dos.—Francisco de la Cruz.

### CARCABUEY

Núm. 2.341

Don Ventura Benitez Delgado, Alcalde de esta villa.

Hago saber: Que formadas las cuentas de ordenación y caudales de este municipio y año de 1931, se exponen al público en esta Secretaría Capitular por quince para su examen durante los cuales y ocho días más se admitirán los escritos de reparos u observaciones que se estimen pertinentes.

Carcabuey 31 de Mayo de 1932.—V. Benitez.

### POSADAS

Núm. 2.342

Don Rafael Matencio Muñoz, Alcalde de esta villa.

Hago saber: Que ultimada por la Junta Pericial de este término, la relación de las altas y bajas solicitadas por los contribuyentes interesados para el Registro fiscal de edificios y solares del mismo y año de 1933, queda la misma expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarla y formular las reclamaciones que crean procedentes.

Posadas a 1.º de Junio de 1932.—Rafael Matencio.

### VILLA DEL RIO

Núm. 2.343

La Comisión de escrutinio, en acuerdo adoptado en el día de hoy, ha hecho la proclamación de los vocales electos siguientes,

### PARTE REAL

Don Francisco del Prado y Porras.  
Don Cesareo Romero García de Vinuesa.

Don Alfonso Cabrera García.  
Don Juan Muñoz Sevilla.  
Don Bartolomé Valenzuela Rueda.  
Don Francisco Agüera Salguero.

### PARTE PERSONAL

Parroquia de la Purísima  
Don Eugenio Molleja Bermeja.  
Don Gabriel Morales Sevilla.  
Don José Navarro Ramirez.

Lo que se hace público para general conocimiento y a fin de que los que se consideren agraviados puedan acudir en apelación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal de arbitrios, de conformidad con el artículo 497 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Villa del Río a 29 de Mayo de 1932.—El Presidente, Firma ilegible.

### ALCARACEJOS

Núm. 2.362

Don Rafael Caballero Rodríguez, Alcalde de esta villa.

Hago saber: Que formadas las cuentas municipales del anterior ejer-

cicio, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, para que los habitantes de este término puedan formular por escrito durante su plazo y los ocho días siguientes, a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Alcaracejos 30 de Abril de 1932.—R. Caballero.

### PALMA DEL RIO

Núm. 2.370

Dou Antonio España Ocaña, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que en el cortijo «El Calonge» de este término municipal, ha sido encontrada sin dueño conocido la res que a continuación se detalla.

### Señas

Burra de unos 3 años, 1'24 alzada. capa parda, rayas cruzadas, hierro M. M. anca izquierda, con señales de serreta, con jáquima de tela de lona.  
Palma del Río 1.º de Junio de 1932.—Antonio España.

### CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 2.371

Don Juan Santiago Gutiérrez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que teniendo en cuen-

ta las críticas circunstancias atravesadas por los labradores de este término municipal, la Junta conciliadora encargada de dictar las normas precisas para la efectividad del arbitrio sobre los productos de la tierra ha acordado ampliar hasta el día diez de junio próximo (en la parte referente a conciertos y declaraciones de todas clases) el plazo concedido para cumplimentar el edicto de esta Alcaldía de fecha 1.º de Abril último (publicado en el BOLETIN OFICIAL del día doce de dicho mes) y que transcurrida esa fecha se proceda a imponer las sanciones correspondientes a los infractores del mismo.

Ha sido también acuerdo de dicha Junta que los que en este término cultiven tierras por la producción de las cuales no se hayan concertado, presenten en la Administración de Arbitrios de este Municipio (Plaza de la República, número 2), desde el momento de comenzar las operaciones de recolección y dentro de las veinticuatro horas en que cada una de éstas se verifique, relación diaria y detallada de los frutos que recolecten, con expresión del número de kilos de cada clase y lugar donde los depositen, y que los que hayan realizado ya la recolección de algún producto presenten además en el improrrogable plazo de cinco días (a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia) otra declaración en iguales condiciones que la dicha de todos los frutos recolectados hasta la fecha de la declaración.

Igualmente ha sido acuerdo fijar a los efectos del concierto el tipo de seis pesetas siete céntimos a cada fanega de tierra sembrada de alpiste, el de cinco pesetas seis céntimos a la fanega sembrada de garbanzos negros destinados para pienso y el de quince pesetas a la fanega de tierra de regadío plantada de huerta.

Asimismo ha sido acuerdo formar la relación de individuos que tributan o deben tributar por industrial y que ésta quede de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el último día del mes de junio próximo, durante cuyo tiempo se admitirán las reclamaciones que presenten los interesados legítimos relativas a la inclusión indebida en dicha relación, a la exclusión de otras personas que deban figurar en la misma o a los errores que se hayan podido producir en la fijación de las cuotas correspondientes y que terminado dicho plazo y resueltas que sean las reclamaciones que se presenten, se proceda al cobro inmediato de la cuota correspondiente al primer trimestre del actual ejercicio, la que deberá ser satisfecha dentro del mes de julio próximo, transcurrido el cual se procederá a su cobro por la vía de apremio; y que las cuotas correspondientes al segundo, tercero y cuarto trimestre se hagan efectivas antes de finalizar los meses de Agosto, Octubre y Noviembre, respectivamente.

Por último, ha sido también acuerdo de dicha Junta que los individuos

que ejerzan profesiones y que por tanto están obligados a tributar por dicho impuesto con arreglo a lo dispuesto en el apartado n) del artículo 476 del Estatuto municipal y en conformidad con lo ordenado en el apartado c) del artículo cuarto de la Ordenanza correspondiente para la recaudación de dicho impuesto, presenten en estas Oficinas municipales los días y horas hábiles de oficina durante el próximo mes de junio declaración debidamente firmada de las utilidades que por todo concepto perciban, correspondientes a la profesión que ejerzan.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, a los que se les requiere por el presente para que cumplan oportunamente con lo expuesto, advirtiéndoles que el incumplimiento de lo acordado será corregido en la forma ordenada en el artículo séptimo de referida ordenanza, mencionado en mi citado edicto del día 1.º de Abril próximo pasado. Cañete de las Torres a 31 de Mayo de 1932.—J. Santiago.

#### SANTA EUFEMIA

Núm. 2.383

Don Angel Barbancho Jiménez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que aprobada en principio por esta Corporación municipal una transferencia de crédito entre varios capítulos y artículos del presupuesto ordinario de gastos en curso, queda expuesto al público el expediente que al efecto se instruye, en la Secretaría municipal por término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales podrá ser examinado por quienes así lo deseen y presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen oportunas.

Santa Eufemia a 4 de Junio de 1932.—El Alcalde, Angel Barbancho.

Núm. 2.384

Don Angel Barbancho Jiménez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada al efecto, el padrón formado para el aprovechamiento de pastos existentes en los Baldios de este municipio, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante un plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a disposición de cuantos deseen examinarlo y producir las reclamaciones que estimen oportunas, bien se refieran a inclusiones u omisiones indebidas.

Lo que se hace público para el general conocimiento de este vecindario.

Santa Eufemia a 4 de Junio de 1932.—El Alcalde, Angel Barbancho.

#### BENAMEJI

Núm. 2.385

Don Juan García Maillo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose formado el apéndice al Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que consideren justas.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados.

Benamejí a 1.º de Junio de 1932.—El Alcalde, Juan García.

#### EL VISO

Núm. 2.386

Don José González Aranda, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que terminada la relación nominal de altas y bajas al Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, para que pueda ser examinada por estos vecinos y aducir las reclamaciones que estimen pertinentes.

El Viso a 4 de Junio de 1932.—José González.

#### EL VISO

Núm. 2.387

Don José González Aranda, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día once del corriente mes, la provisión mediante oposición de las plazas de Oficiales 1.º y 2.º de esta Secretaría municipal, por venir servidas interinamente, se convoca a dicha oposición, que tendrá lugar con sujeción a las siguientes reglas:

1.ª El sueldo de dichos Oficiales es de 3.000 y 2.000 pesetas respectivamente.

2.ª El programa que ha de regir será el publicado por el Ministerio de la Gobernación, con fecha 25 de Enero de 1926, publicado en la «Gaceta de Madrid» del siguiente día 26.

3.ª El plazo para solicitar será de 20 días contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y pasado este plazo, se publicará la lista de los admitidos, concediéndose un plazo de 10 días para completar la documentación.

4.ª A toda solicitud acompañarán los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento del Registro civil.

b) Certificado del Registro Central de Penados y rebeldes.

c) Certificado de buena conducta

expedido por el Alcalde de la localidad donde resida el solicitante.

ch) Certificado del Médico de aptitud física para el desempeño del cargo.

d) Documento acreditativo de haber ingresado en la depositaria de este Ayuntamiento 25 pesetas, para los gastos que ocasionen las oposiciones.

5.ª Los ejercicios serán tres:

1.º, contestar en el plazo máximo de una hora, a un tema elegido por el opositor de tres sacados a la suerte;

2.º, contestar por escrito en el plazo máximo de tres horas a un tema sacado a la suerte que será igual para todos los opositores;

3.º, tramitar un expediente propuesto por el Tribunal de asuntos municipales, que será también igual para todos los opositores.

Cada uno de los dos últimos ejercicios se realizará simultáneamente por todos los opositores a presencia del Tribunal y en ellos se tendrá en cuenta la ortografía y redacción; el plazo del último ejercicio será también de tres horas.

6.ª Los ejercicios se verificarán en el salón de actos de la Casa Capitular, durante los días primero y siguientes del mes de Agosto del corriente año, dando principio a las ocho de la mañana.

El Tribunal se reunirá veinticuatro horas antes para redactar los temas del último ejercicio.

7.ª Terminado el primer ejercicio se hará pública la calificación obtenida, teniendo en cuenta que el máximo que puede conceder cada Juez por ejercicio y opositor es de diez puntos y los dos últimos se calificarán en un plazo máximo de tres días.

8.ª Terminadas las calificaciones el Tribunal sumará los puntos obtenidos por cada opositor elevando al Ayuntamiento la propuesta unipersonal de los que hayan obtenido mayor número y en caso de empate propondrá a los dos que a su juicio reuman mayores aptitudes.

9.ª Hechas las propuestas, el Ayuntamiento nombrará a los interesados dándoles posesión en el plazo máximo de diez días.

10. El Tribunal estará formado por los señores siguientes: Presidente, el que a la sazón ejerza el cargo de Alcalde; Vocales, un Secretario de Ayuntamiento designado por el Colegio de la provincia, y el Secretario de esta Corporación municipal.

Lo que se hace público por medio de la presente convocatoria para que llegue a conocimiento de los interesados.

El Viso a 30 de Mayo de 1932.—José González.

#### PEÑARROYA-PUEBLONUEVO

Núm. 2.389

Don Fernando Carrión Caballero, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico: Que habiendo transcurrido con exceso el plazo de diez años, por que fueron tomados en arrenda-

miento los nichos que al final se relacionan, se concede un plazo que terminará el día 30 del mes actual, a fin de que las personas interesadas puedan hacer nuevo arrendamiento, adquisición definitiva o las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo se procederá a desocupar de los nichos que no hayan sido reclamados, arrendados nuevamente o adquiridos en propiedad y los restos serán depositados en el osario.

Número de orden.—Nombres y apellidos de los cadáveres.—Fecha del fallecimiento: Día, mes y año.

## GRUPO PRIMERO

- 4, Ana María Sánchez Núñez, 23 Abril 1921.  
 9, Adela Beltrán Megallón, 19 Junio 1921.  
 20, Emiliano Alvaro García, 20 Octubre 1921.  
 21, Juan Ruiz Contreras, 9 Agosto 1921.  
 27, Laura Sánchez Gallejo, 9 Junio 1921.  
 39, Jose Delgado Corraliza, 28 Agosto 1921.  
 40, Antonio Llorente Martín, 10 Diciembre 1921.  
 69, Encarnación Fernández Butini, 9 Enero 1922.  
 72, María Tomasa Siruela Arellano, 15 Noviembre 1921.  
 79, Máximo Muñoz García, 16 Diciembre 1921.  
 84, Antonia Gallardo Ruiz, 4 Enero 1922.  
 85, Luis Arrabal Herrador, 20 Enero 1922.  
 91, Antonia Muñoz Cabrera, 6 Enero 1922.  
 102, Dolores Heras Caballero, 27 Enero 1922.  
 115, Augusto Seillier Boreau, Mayo 1922.  
 466, Rosario Gómez Pérez, 1 Abril 1921.  
 470, Isidoro Ruiz García, 6 Marzo 1921.  
 475, Cecilia Concepción Gómez, 21 Marzo 1921.  
 476, José Valbuena Castillejo, 8 Abril 1921.  
 481, Paciano Vargas Gutiérrez, 28 Abril 1921.
- GRUPO SEGUNDO
- 14, Catalina García Fernández, 6 Febrero 1922.  
 16, Josefa Acero Parra, 7 Febrero 1922.  
 28, Norberta León Castro, 27 Febrero 1922.  
 20, Carlos Medina Moreno, 18 Abril 1922.  
 23, Vicente Ruiz Urbano, 27 Abril 1922.  
 Peñarroya-Pueblonuevo 1.º de Junio de 1932.—F. Carrión.

## JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 2.348

Don Joaquín Pérez Romero, Juez de

Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre del excelentísimo señor Presidente del Gobierno de la República española, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes, a la busca de las pesetas que al final se reseñan, que el día 16 del actual, fueron estafadas por el procedimiento de la limosna a Dolores Alcalá López, en la calle de Málaga, de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel, como detenidos, del autor o autores del hecho, que es el sujeto indicado al final en unión de Angel Tortosa, preso en esta, y las pesetas de ser encontradas las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 30 Mayo de 1932.—Joaquín P. Romero.—El Secretario P. H., Juan de Julián.

## Reseña

250 pesetas en billetes del Banco de España.

## Señas del autor

Un individuo de unos treinta años, vestido decentemente, con los dientes grandes y dificultosos.

Núm. 2.349

Don Joaquín Pérez Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente en nombre del Excelentísimo señor Presidente del Gobierno de la República Española, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes, a la busca de lo que al final se reseña, que el día 28 del actual, fué sustraída a Daniel Marín Valencia, vecino de Córdoba, del Real de la Feria de esta ciudad por Patricio Vilchez Collado, preso en esta cárcel, y lo sustraído de ser encontrado lo pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 31 de Mayo de 1932.—Joaquín P. Romero.—El Secretario P. H., Juan de Julián.

## Reseña

La parte inferior de una petaca de Ubrique color tabaco.

## LA RAMBLA

Núm. 2.309

Don Enrique Balmaseda Vélez, Juez de Instrucción de La Rambla.

Por el presente en nombre de la Ley exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan de la propiedad de don Manuel Jiménez Blé, vecino de San Sebastián de los Ballesteros, sustraída el día veinte y tres del actual de la finca La Granja, del término de Santaella, las que, caso de ser habidas, serán remitidas y puestas a disposición de este Juzgado; así como la captura y conducción a la Prisión de este

partido, como detenido, del autor o autores del hecho, y de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en La Rambla a 30 de Mayo de 1932.—Enrique Balmaseda.—El Secretario Licenciado, Antonio Escobar.

## Reseña

Una mula de trece años, capa encendida, raza española, de 1'47 metros de alzada. Otra mula de siete años, de 1'37 metros de alzada, capa castaña, raza española, cruz y raya. Y un mulo de tres años, de 1'26 metros de alzada, capa castaña encendida, cruz y raya; todos marcados con las letras M. G. en la tabla izquierda del cuello y herrados con el de la Compañía El Fénix Agrícola V. número 11 en la nalga izquierda.

## AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 2.329

## CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal de esta ciudad, en providencia de hoy, se ha servido disponer se cite a José Arrebola Cuadrado, que dijo ser vecino de esta ciudad calle Pozos número 1, y cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que el día 18 de Junio próximo y hora de las diez y siete, comparezca como denunciado ante la Sala Audiencia de este Juzgado, calle Castelar número 15 a la celebración de juicio de faltas contra el mismo por pastoreo abusivo de caballerías abandonadas en sementera de cebada de Manuel Serrano al sitio Cañada de la Partera de este término; apercibido que si no comparece con los medios de prueba de que intente valerse, le le pararán los consiguientes.

Aguilar de la Frontera a 28 de Mayo de 1932.—El Secretario, Angel Aguilar Tablada.

Núm. 2.330

El señor Juez municipal de esta ciudad, en providencia de hoy se ha servido disponer se cite a Juan López Rivas, que dijo ser vecino de Puente Genil, calle J. Ariza, número 10, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que el día dieciocho de Junio próximo y hora de las diecisiete comparezca como denunciado ante este Juzgado y su Sala Audiencia, calle Castelar, 15, a la celebración de juicio de faltas contra el mismo por pastoreo abusivo de caballerías en sementera de cebada y trigo, causando daño de aprecio, al sitio Cañada Herrón, de este término, propiedad de la señora viuda de don Manuel Aragón; apercibido de que si no comparece con los medios de prueba de que intente valerse le pararán los consiguientes perjuicios.

Aguilar de la Frontera a 28 de Mayo de 1932.—El Secretario, Angel Aguilar Tablada.

Núm. 2.381

Don Teodoro Jesús Meléndez Gil, Juez de primera instancia de Aguilar de la Frontera.

Por providencia de hoy recaída a

demanda de divorcio formulada por don Antonio de la Rosa Benítez, mayor de edad, ferroviario, vecino de Puente Genil, contra doña Remedios Zúñiga Pérez, de ignorado domicilio, he acordado emplazar a esta, como se verifica por el presente, para que dentro de veinte días comparezca ante este Juzgado, calle Cánovas del Castillo 35, y conteste dicha demanda, cuya copia y de los documentos acompañados se encuentran a su disposición en esta Secretaría; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Aguilar de la Frontera 1.º de Junio de 1932.—Teodoro Jesús Meléndez.—El Secretario, Fernando Sánchez.

## HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 2.331

## CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez municipal interino de esta ciudad, en el expediente de juicio verbal de faltas que se sigue bajo el número 39 del corriente año por (daño) digo lesiones causadas a los vecinos de Belalcazar Antonio Mesa Paredes y Andres Bravo Perea, por unos gitanos, cuyos nombres y domicilios se ignoran, se citan a estos últimos por medio de la presente para que el día 30 del próximo mes de Junio y hora de las once, comparezcan en concepto de denunciados en la Sala Audiencia de este Juzgado sita en la planta baja de las Casas Consistoriales (Plaza de la Constitución número 1), para la celebración del oportuno juicio de faltas, previéndoles a los referidos ignorados denunciados que de no comparecer en dicho día y hora, asistidos de las pruebas de que intenten valerse, les pararán los perjuicios a que haya lugar con arreglo a derecho.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sirva de citación en forma a los denunciados, cuyos nombres y domicilios se desconocen, pongo la presente que firmo en Hinojosa del Duque a 30 de Mayo de 1932.—El Secretario, F. Risquete.

## MONTORO

Núm. 2.333

Don José Luzón Muñoz, Juez de primera Instancia de esta ciudad de Montoro y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado penden diligencias de apremio instadas por la Inspección Regional del Retiro Obrero contra doña Pilar García de estos vecinos para hacer efectivas cuotas atrasadas en cuyas diligencias fueron embargados a la misma los siguientes bienes:

Trescientos sesenta capachos de esparto nuevos de un metro proximalmente de ancho, 720 pesetas.

Habiéndose señalado para su remate el día veinte y ocho del actual a las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado y bajo las siguientes:

## ADVERTENCIAS

Primera. Que no se admitirán pos-

turas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda. Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Tercera. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo sin cuyo requisito no serán admitidos.

Los bienes se encuentran depositados en doña Pilar García García, de estos vecinos, calle Mártires, la que los pondrá a disposición de quien desee tomar parte en la subasta.

Dado en Montoro a 1.º de Junio de 1932.—José Luzón.—El Secretario, Mariano López.

—:—  
Núm. 2.356

Don José Luzón Muñoz, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego a y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la Nación, procedan a la busca de la caballería que al final se reseñará sustraída en la noche del 23 al 24 de Abril último, de la finca Conejero término de esta ciudad, al vecino de la misma, Sebastián Lara Solar, cuyo semoviente de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número 74 del 1932.

Dado en Montoro a 1.º de Junio de 1932.—José Luzón.—El Secretario, Mariano López.

Señas de la caballería

Una mula que en Octubre de 1930 tenía 9 años, 1'40 de alzada, capa castaña clara, raza española, marca A. en muslo derecho, señas particulares raya cruzada y cebrada, con el hierro de El Fenix Agrícola letra V. número 10 en el muslo izquierdo y número 4 en la paletilla derecha.

—:—  
Núm. 2.357

Don José Luzón Muñoz, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la Nación, procedan a la busca de la caballería que al final se reseñará sustraída en la noche del 25 al 26 del actual de la finca Loma de Lara término de esta ciudad al vecino de la misma Juan Lara Esteban, cuyo semoviente de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número 111 del 1932.

Dado en Montoro a 30 de Mayo de 1932.—José Luzón.—El Secretario, Mariano López.

Señas de la caballería

Una burra edad 4 años en 13 de Julio de 1928, alzada 1'32 capa rucia oscura, raza española, señas particulares raya de mulo y con el hierro de la

Compañía El Fenix Agrícola letra V. 10 en nalga izquierda.

—:—  
Núm. 2.372

Don José Luzón Muñoz, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la Nación, procedan a la busca de las caballerías que al final se reseñarán sustraídas en la noche del 26 al 27 de Mayo pasado, de la finca Cerrillo La Fuente Miguel, término de Villafranca al vecino de la misma José Castro Sánchez, cuyos semovientes de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número 113 del 1932.

Dado en Montoro a 2 de Junio de 1932.—José Luzón.—El Secretario, Mariano López.

Señas de las caballerías

Un mulo de 9 años, de 1'53 de alzada, castaño, raza española, marca particular en paletilla izquierda y V. número 4 en nalga izquierda, con raya de mulo, cabos rayados y contraseña V. número 10.

Y una mula de 2 años, de 1'47 de alzada, raza española, capa negra, marca particular nalga izquierda, señas particulares chata, bebe en negro con contraseña letra V. número 10.

—:—  
Núm. 2.373

Don José Luzón Muñoz, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares e individuos de la policía judicial, procedan a la busca de una caja de melocotón y patatas en almibar, perteneciente a la expedición 659 y de dos botes de Panacea González Perales de la expedición 2.439, cuyas mercancías fueron robadas del tren 452 a su llegada a Villa del Río la noche del 26 de Abril último, así como a la busca y captura del autor o autores del hecho, y caso de ser todo habido sean puestos a disposición de este Juzgado los últimos en la prisión preventiva de este partido; pues así lo tengo acordado en el sumario que por tal hecho se instruye bajo el número 80 del corriente año.

Dado en Montoro a 2 de Junio de 1932.—José Luzón.—El Secretario, Mariano López.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 2.350

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud a lo acordado por el señor Juez de primera instancia accidental de este partido, por providencia de esta fecha dictada en autos de juicio declarativo de mayor cuantía a instancia del procurador don José Sánchez López en representación de Rafaela Muñoz Navalosa, declarada pobre en sentido legal contra Carmen, Leocadia y Miguel Muñoz Chacón,

sobre declaración de hija legítima de José Muñoz Chacón y rectificación del asiento de inscripción de su nacimiento en el Registro civil, se emplaza por medio de la presente, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al demandado Miguel Muñoz Chacón, cuyo actual domicilio se desconoce, para que en el plazo de cinco días, al que se amplía el legal, por la razón expresada, comparezca en los autos, personándose en forma por medio de procurador, bajo apercibimiento de que, si no lo efectúa, será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Fuente Obejuna, 17 de Mayo de 1932.—El Secretario judicial, Rafael Lage.

POSADAS

Núm. 2.351

Don Rafael del Río y Luna, Juez de Instrucción de este partido.

Par virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de la que al final reseño hurtado al vecino de La Carlota Alfonso Curado Romero, la noche del 18 al 19 del actual del segundo departamento de aquella villa, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 107 de 1932.

Dado en Posadas 31 de Mayo de 1932.—Rafael del Río.—El Secretario judicial, José de Uribe.

Reseña de lo hurtado

Un mulo de 4 meses de 1'25 centímetros de alzada, rojo claro, raza española, lucero, la marca de la Compañía El Fenix Agrícola V-4 en nalga izquierda.

—:—  
Núm. 2.352

Don Rafael del Río y Luna, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de Autoridades tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado al vecino de La Carlota Juan José Escribano Montenegro, la noche del 18 al 19 del actual, de terrenos del molino denominado Escribano; de aquel término, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 105 de 1932.

Dado en Posadas 31 de Mayo de 1932.—Rafael del Río.—El Secretario judicial, José de Uribe.

Reseña de lo hurtado

Un caballo capón de 6 años, 1'50 centímetros de alzada, raza española, castaño, arañado pie derecho y el hierro del Fenix Agrícola V-12 en espaldilla izquierda y una mula de 30 meses, 1'44 centímetros de alzada, torda oscura, española, y el hierro

del Fenix Agrícola V-4 en espaldilla izquierda.

—:—  
Núm. 2.353

Don Rafael del Río Luna, Juez de Instrucción de Posadas y su partido.

Por el presente interés de todas las autoridades y agentes de la policía judicial practiquen gestiones para averiguar quién sea el dueño de la vaca muerta por el tren número 423 el día veintiseis del corriente a las veintiuna y cinco minutos en el kilómetro 470 230 metros de este término municipal, participándolo a este Juzgado; pues así lo he acordado en el sumario 108 de 1932.

Posadas 31 de Mayo de 1932.—Rafael del Río.—José de Uribe.

—:—  
Núm. 2.354

Don Rafael del Río Luna, Juez de Instrucción de Posadas y su partido.

Por el presente interés de todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y rescate de un caballo capón, castaño claro, chambo o quebrado de las patas, cerrado, talla grande; mula de seis años, 1'30 de alzada, castaño oscuro, española, marcada con el hierro Victoria; la marca o contraseña de la Compañía va colocada en anca izquierda, letra V, según A. número 316.638. Mulo capón, de cuatro años, 1'38 de alzada, castaño oscuro, raza española, marcado en el muslo derecho, «Peregrino», marca de la Compañía El Fenix Agrícola en anca izquierda, letra V. Mulo capón, de tres años, 1'40 de alzada, negro, raza española, marca 29 t. c. izquierda, marcado muslo derecho, «Lucero», la marca de El Fenix Agrícola va colocada en anca izquierda, letra A número 1. Mulo capón, de tres años, de 1'46 de alzada, castaño, raza española, marca 31 t. c. izquierda, muslo derecho, «Clarito echado»; la marca de la Compañía El Fenix Agrícola va colocada en anca izquierda letra V número 1; poniéndolas, caso de ser habidas dichas caballerías, hurtadas en la noche del nueve al diez del corriente de terrenos del Molino Guiral, del término de La Carlota, y detención de dos gitanos que dos días antes del hurto referido iban por tierras de dicho Molino en dirección a la aldea del Garabato, uno a caballo y otro a pie, que vestían traje compuesto de chaqueta clara, pantalón oscuro y sombreros de ala ancha, así como a sus poseedores, si no acreditaban su legítima procedencia, pues así lo he acordado en el sumario 101 de 1932.

Posadas 30 de Mayo de 1932.—Rafael del Río.—José de Uribe.

—:—  
Núm. 2.355

La persona o personas que se crean dueñas de un burro entero, rucio oscuro bociclaro, de doce años, 1'4 metros de alzada, con hierro en la cadera izquierda, comparecerán, den-

del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Posadas, con objeto de recibirles declaración en el sumario que se instruye bajo el número 89 del año 1932 sobre hurto y hacerse cargo de dicho semoviente una vez acrediten ser de su propiedad, con la prevención de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Posadas 24 de Mayo de 1932.—El Juez de Instrucción, Rafael del Río.

Núm. 2.377

Don Rafael del Río Luna, Juez de Instrucción de Posadas y su partido.

Por el presente hago saber que en providencia de hoy, dictada en la pieza de embargo del sumario 27 de 1930, sobre infanticidio, contra María Josefa Juliana Witemper Reina y otros procesados en estado de ejecutoria, se ha acordado sacar a pública subasta, por término de veinte días, la siguiente finca:

Una casa situada en el quinto departamento del término municipal de La Carlota, marcada con el número uno en calle Eras, construida de mampostería, que consta de un solo piso y linda por su derecha entrando con calle sin nombre, por la izquierda con casa de Francisco Witemper y por el fondo con otra de José Romero Bermudo, tasada pericialmente en dos mil quinientas pesetas, cuya casa carece de título, no admitiéndose posturas que no cubran las dos

terceras partes del avalúo y que para tomar parte en la subasta, para la que se señala el día 30 del corriente, a las once; deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Posados 1 de Junio de 1932.—Rafael del Río, José de Uribe.

Núm. 2.378

#### CÉDULA DE REQUERIMIENTO

En virtud de lo acordado por providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento a orden de la Superioridad dimanada del rollo del sumario seguido en este Juzgado bajo el número 47 del año 1931, sobre hurto, contra José Rubio Céspedes, he acordado, por no haber sido habido en su domicilio el mismo, requerirlo por virtud de la presente cédula, que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que dentro del término de diez días haga efectiva la cantidad de seiscientos cincuenta pesetas, que como indemnización tiene que satisfacer al perjudicado Francisco Natera; con la prevención de que si no lo verifica se procederá a la enagenación del semoviente embargado y entrega de su producto al perjudicado en pago, en parte, de la expresada indemnización.

Posadas 28 de Mayo de 1932.—El Secretario Judicial, José de Uribe.

#### PUENTE GENIL

Núm. 2.393

#### CÉDULA DE CITACIÓN

En diligencias que instruyo contra otra y la que dijo ser y llamarse Dolores Gálvez Dorado de estos vecinos por hurto de carbón de la estación férrea de esta villa en providencia de este día dictada en expresadas diligencias se ha señalado para la práctica del juicio oportuno de faltas el día 2 de Julio próximo a las once, en la sala audiencia de este Juzgado calle Don Gonzalo número dos, a cuyo acto tendrá que comparecer dicha denunciada Dolores Gálvez acompañada de las pruebas de que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el consiguiente perjuicio.

Puente Genil 15 de Mayo de 1932.—El Secretario, Juan Aguilar.

### Administración de Justicia

#### CITACIONES Y EMBLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha

de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.303

PEREZ BALAGUER, Manuel; natural de Puente Genil, de estado casado, profesión albañil, de veintiocho años, hijo de Santiago y Dolores, que se supone reside en Ecija y cuyo actual paradero se ignora, domiciliado en Puente Genil, Trabajo, número 32, procesado por insultos a la autoridad, causa 264 de 1931, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Aguilar de la Frontera (Córdoba) para reducirse a prisión por dicha causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Núm. 2.347

CRUZ NIZA Angel, (a) Chino, de diez y ocho años, hijo de Angel y Rafaela, soltero, natural de Córdoba, donde estuvo últimamente domiciliado, comparecerá en el término de diez días, como procesado por resistencia ante el Juzgado de Instrucción de la Derecha de Córdoba, apercibido en otro caso de ser declarado rebelde.

Córdoba 2 de Junio de 1932.—El Juez de Instrucción, J. Ruiz del Portal.

Imp. Provincial (Casa de Socorro-Hospicio).—Córdoba

— 96 —

que están obligados a llevar los Capitanes de los buques mercantes, según el artículo 612 de dicho Código.

3.º El libro registro que los Comisionistas de transportes deben también llevar en cumplimiento del artículo 378 del mismo Código.

Artículo 156. Se reintegrarán asimismo, a razón de 750 pesetas el primer folio y 25 céntimos cada uno de los demás, el libro Diario de operaciones de los prestamistas, el de las Empresas de transportes, cuando no estén constituidas legalmente en Sociedad mercantil, y el libro a que se refiere el artículo 25.

Estos libros se autorizarán por la respectiva Delegación de Hacienda.

Artículo 157. Todos los libros enumerados en este capítulo podrán servir para varios años consecutivos; pero si se interrumpiera o suspendiera por cualquier causa el ejercicio de la industria que motiva el deber de llevarlos, al reanudarse deberán ser renovados también.

### CAPITULO III

#### ACCIONES Y OBLIGACIONES DE BANCOS Y SOCIEDADES

Artículo 158. Toda acción, certificado o extracto de la misma o cualquiera otra clase de título equivalente, representativo del capital de los Bancos, Sociedades, Compañías o Empresas de crédito, ferrocarriles, comercio, industrias, minas y demás, bien sean de cantidad fija, bien de parte alicuota de un capital fijo, estarán sujetos, cuando su duración no exceda de diez años, al timbre de tipo gradual con arreglo a la escala que se dirá, sin perjuicio del especial móvil que corresponda fijar, según su cuantía, en los recibos parciales de las entregas que se hagan, siempre que lleguen a cinco pesetas. Dicha escala es, a saber:

31

— 93 —

cedencia que se expidan a favor del Tesoro o sean cedidos por el mismo.

Artículo 147. Las letras de cambio y demás documentos de giro que se expidan en el extranjero y hayan de pagarse también fuera de España no devengarán timbre, aunque se negocien en la República; pero si lo devengarán, en la forma prescrita en los artículos que preceden, si fuese aceptada en España o si volvieron para su protesto, en la forma prevenida en el artículo anterior.

Artículo 148. Las segundas letras, terceras y demás, podrán expedirse sin timbre; pero deberán reintegrarse con los móviles correspondientes a su cuantía, si al ser aceptadas o pagadas no se halla unida a ellas, cualquiera que sea la causa, la primera que debió extenderse en el papel timbrado correspondiente.

En ningún caso las exenciones de Timbre a que se refiere el artículo 203 de esta ley podrán entenderse aplicables a esta clase de documentos ni a ninguno otro de giro o que surta sus efectos.

Artículo 149. El aval, por acto separado de la letra de cambio, estará sujeto igualmente al timbre fijado para la letra.

Artículo 150. El que reciba un documento de giro no timbrado en la forma y cuantía que determinan los artículos que preceden, tendrá la obligación de devolverlo al librador o endosante para que se extienda con arreglo a lo mandado, absteniéndose los Notarios públicos de autorizar protestos de documentos que no estén extendidos en el papel y timbre correspondiente.

Artículo 151. Todo efecto de comercio que no esté extendido en el papel correspondiente del que expenda el Estado o reintegrado en forma, si fuera de los que se extendiesen en papel común, según disponen los artículos anteriores, no podrá admitirse por Tribunal ni Oficina pública de ningún orden o grado, careciendo, por tanto, de la eficacia ejecutiva que los documentos mercantiles llevan aparejada. Esto no obsta para que,

# Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

## JEFATURA DE CORDOBA

### ESTADO DE CANCELACIONES

Número 2.337

*El señor Gobernador civil de la provincia se ha servido declarar nulos, fenecidos y sin curso los expedientes mineros que a continuación se detallan, por las causas que se consignan, y en virtud de las disposiciones del vigente Reglamento de minería.*

| Número del expediente | Nombre de la Mina | Paraje en que radica | Término municipal | Nombre del Registrador   | Causas de la cancelación | Fecha del decreto |
|-----------------------|-------------------|----------------------|-------------------|--------------------------|--------------------------|-------------------|
| 9123                  | ¿Que Sacaré?      | Cerro del Loro       | Rute              | D. Esteban Tejero Campos | Por falta carta de pago  | 3 Junio 1932      |
| 9124                  | El Carrizo        | Río de las Yeguas    | Cardeña           | » José Vacas Arévalo     | Por renuncia             | Idem              |

*Lo que de orden del señor Gobernador y en observancia del expresado Reglamento de minería, se publica en este periódico oficial a todos sus consiguientes efectos.*

*Córdoba 3 de Junio de 1932.—El Ingeniero-Jefe, Emilio Iznardi.*

— 94 —

como obligación puramente civil, pueda utilizarse la forma de enjuiciar que para compeler al cumplimiento de las de este último orden reconoce el derecho común.

Artículo 152. Se prohíbe a todas las personas, Bancos y Sociedades, establecimientos públicos y comercios, guarden en Caja por su cuenta o cuenta ajena los efectos expresados que no lleven el timbre correspondiente.

Artículo 153. Quedan exceptuados del empleo del timbre fijado por el artículo 138, los giros que expidan, en asuntos del servicio, la Dirección general de Tesorería y los Delegados de Hacienda en las provincias.

#### CAPITULO II

##### LIBROS DE COMERCIO

Artículo 154. Estarán sujetos a este impuesto, y se verificará su reintegro a razón de 12 pesetas por el primer folio y 30 céntimos por cada uno de los demás, los libros de inventarios y balances, Diario y Mayor, y a razón de 10 céntimos por folio el libro copiador de cartas y telegramas de los Bancos, Sociedades mercantiles e industriales, Empresas de vapores, Compañías de Seguros marítimos y terrestres y sobre la vida; y a razón de seis pesetas, 20 y cinco céntimos, respectivamente, los de los comerciantes particulares, nacionales o extranjeros que acomoden su contabilidad a las prescripciones del Código de Comercio para utilizar los beneficios y prerrogativas que otorgan a los que los llevan los artículos 48 y 889 del mismo, sin cuyo reintegro previo no podrán ser autorizados por el Juzgado municipal del distrito correspondiente, bajo la responsabilidad personal que proceda exigir al funcionario encargado del mismo, si pres-

— 95 —

cindiese del timbre. El reintegro se verificará en papel de pagos al Estado y tendrá la nota correspondiente, suscrita por el Juez municipal que haya de autorizar y rubricar dichos libros. Las Sucursales de las indicadas Sociedades no estarán obligadas a reintegrar los libros que lleven, cuando por la clase y naturaleza de las operaciones que practiquen no sea necesaria la legalización de los mismos por los Juzgados municipales; pero cuando los lleven o deban llevarlos con este requisito, se considerarán comprendidos en el presente artículo.

El libro especial de ventas y operaciones comerciales establecido por Real decreto de 1.º de Enero de 1926, se reintegrará a razón de cinco céntimos cada uno de los folios, sin cuyo requisito no se sellará por la Administración de Rentas públicas y Oficinas liquidadoras de Derechos reales, según los casos.

Los libros de contabilidad de los comerciantes pueden ser escritos a máquina sin recargo del impuesto establecido anteriormente.

Los Montes de Piedad y Cajas de Ahorros usarán en los libros papel común, teniendo el deber de emplear el timbre especial móvil de 15 céntimos en el libro matriz de sus operaciones por cada empeño o préstamo cuya cuantía no sea inferior a 50 pesetas.

Se exceptúan las pólizas de préstamo con garantía de efectos públicos, las cuales se hallan sujetas al pago del timbre proporcional señalado en la escala gradual del artículo 138 de esta Ley.

Artículo 155. A igual reintegro y requisitos dispuestos para el libro Diario de los Comerciantes particulares estarán sujetos:

1.º Los libros que deben llevar los Agentes de Cambio, Corredores de Comercio y Corredores intérpretes de buques, colegiados, a tenor de lo dispuesto por los artículos 93, 107 y 114, respectivamente, del Código de Comercio, y cualesquiera otros que quisieren llevar con iguales solemnidades.

2.º Los de navegación, de contabilidad y de cargamento